

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 11 de noviembre de 2022

NÚM. 129

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—10-22/LEY-00015. Proyecto de Ley Foral de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—10-22/PRO-00019. Proposición de Ley Foral para la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada por los G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra (Pág. 12).

SERIE F:

Preguntas:

- 10-22/PES-00326. Pregunta sobre el riego con aguas del embalse de Alloz en el río Salado, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui (Pág. 14).
- 10-22/PES-00327. Pregunta sobre la renta adeudada por estudios Melitón a Nasuvinsa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 14).
- 10-22/PES-00328. Pregunta sobre el destino de los 178 millones para Atención Primaria anunciados por el Gobierno de España, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén (Pág. 15).
- 10-22/PES-00329. Pregunta sobre el cribado de patologías en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén (Pág. 16).
- 10-22/PES-00330. Pregunta sobre la financiación del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPNA con fondos europeos Next Generation, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echeagaray (Pág. 16).
- 10-22/PES-00331. Pregunta sobre el coste económico por la aplicación del convenio en el ámbito de las residencias de personas mayores en los términos propuestos por las centrales sindicales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 17).

- 10-22/PES-00332. Pregunta sobre los datos de la tabla número 15 del balance anual de la Renta Garantizada en Navarra en 2021, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 18).
- 10-22/PES-00333. Pregunta sobre las pensiones y complementos a pensiones realizadas por el Gobierno de Navarra en 2021, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 18).
- 10-22/PES-00334. Pregunta sobre las personas en situación de sinhogarismo en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 19).
- 10-22/PES-00335. Pregunta sobre las viviendas incorporadas al programa Housing First desde la puesta en marcha del programa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 19).
- 10-22/PES-00336. Pregunta sobre las viviendas libres adscritas al programa de Vivienda de Alquiler de Integración Social (VAIS) desde 2018, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 20).
- 10-22/PES-00337. Pregunta sobre la tabla 18 del VI Informe sobre la pobreza y la desigualdad social en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 20).
- 10-22/PES-00216. Pregunta sobre el funcionamiento de la presa de Arrizurriaga en Doneztebe y su relación con inundaciones en esa localidad. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- 10-22/PES-00217. Pregunta sobre los puntos de encuentro familiar. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

10-22/LEY-00015. Proyecto de Ley Foral de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 2 de noviembre de 2022, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de ley foral de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Relaciones Ciudadanas.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 7 de diciembre de 2022, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios, la Agrupación Parlamentaria y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular enmiendas a dicho proyecto de Ley Foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proyecto de ley foral de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación. La ciudadanía navarra en el exterior.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Principios generales.

Artículo 5.- Finalidad.

Artículo 6.- Derechos de los navarros y navarras en el exterior.

Artículo 7.- Retorno.

Artículo 8.- Comunidades navarras en el exterior.

Artículo 9.- Federaciones de comunidades navarras en el exterior.

Artículo 10.- Registro oficial de comunidades navarras en el exterior.

Artículo 11.- El Consejo de Comunidades Navarras.

Artículo 12.- Instrumentos de cooperación.

Disposición transitoria única.- Régimen transitorio de las comunidades navarras en el exterior.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Disposición final primera.- Habilitación reglamentaria.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Navarra es y ha sido tierra de emigrantes por variadas razones. Existe constancia de flujos emigratorios desde el siglo XVI, y es un hecho relevante en nuestra historia de los dos últimos siglos, con distintos periodos clave, singularmente entre 1880 y 1930 y entre 1969 y 1973, que marcaron la

evolución sociodemográfica y económica de la Navarra de los siglos XIX y XX.

La búsqueda de trabajo, ante la escasez o ausencia de este en sus localidades, ha sido históricamente una de las principales razones que han empujado a los navarros y navarras a dejar su tierra. En efecto, en determinados momentos en los que vivir en Navarra, igual que en el resto del Estado, se hizo difícil debido a la crisis económica pero también a la guerra y a sus consecuencias directas de empobrecimiento y represión política, miles de navarros y navarras marcharon a otras regiones y a otros países del mundo en busca de un futuro mejor.

Este fenómeno se ha reactivado en la segunda década del siglo XXI, con perfiles renovados de emigrantes, tanto por su nivel de formación y como por sus motivaciones, de manera que podemos hablar de un nuevo punto de inflexión que coincide con el periodo de crisis financiera global de 2008 y encaja dentro de un modelo de sociedad abierta en el que la juventud tiende, con mayor frecuencia, a iniciarse profesionalmente mediante experiencias en el exterior.

La presencia de comunidades navarras lejos de su tierra natal propició desde comienzos del siglo XX un espíritu asociativo que se ha traducido en la creación de numerosos Hogares, Casas o Centros navarros o vasco-navarros en varios países y Comunidades Autónomas, en los que se agrupan tanto los emigrantes de primera generación como los descendientes de estos que mantienen una voluntad activa por preservar y reforzar los vínculos que les unen con la tierra de procedencia.

Estas comunidades navarras ejercen, de facto, de “embajadoras” para la proyección exterior de la Comunidad Foral de Navarra y para la difusión de sus señas de identidad; al mismo tiempo que constituyen el nexo de unión entre todas aquellas personas que, viviendo fuera de Navarra, mantienen una especial vinculación con la misma. Navarra debe reconocer la labor de estas comunidades. En este sentido, el Gobierno de Navarra les ha prestado su colaboración a través de una política de subvenciones orientada a la concesión de ayudas para sus gastos de funcionamiento, para costear gastos de infraestructura y para sufragar la organización de actividades culturales relacionadas con Navarra.

Pero también es necesario establecer una conexión con aquellos navarros y navarras en el exterior y sus descendientes que, sin ser parte de estas asociaciones, sienten una especial vincula-

ción con su tierra. Hacia este objetivo apunta la Estrategia de relación con la ciudadanía navarra en el exterior (NEXT), aprobada por el Gobierno de Navarra en 2019, en torno a tres ejes: Comunicación/Conexión, Retención/Retorno y Cooperación activa.

Todo ello reclama la necesidad de establecer un marco legal por el que, además de regular las relaciones de las Administraciones Públicas Navarras con el movimiento asociativo navarro en el exterior, se regulen también, de manera más integral, las relaciones de aquéllas con los navarros y navarras en el exterior individualmente considerados.

Dicho marco jurídico debe tener necesariamente el rango de ley foral para poder establecer todas las obligaciones y derechos que conduzcan eficazmente al cumplimiento de sus objetivos, y debe tener en cuenta el mandato constitucional (art. 42), que exige al Estado velar “especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero” y orientar su política hacia el retorno. Dicho mandato inspira también la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía en el exterior, y la regulación específica que otras Comunidades Autónomas han desarrollado sobre esta materia.

En este ámbito jurídico, ha de considerarse igualmente la promulgación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura (Ley de Memoria Histórica), que supuso un incremento en el padrón de españoles y españolas residentes en el extranjero, entre ellos un buen número de navarros y navarras.

Así pues, la necesidad de esta ley foral es evidente. Más aun teniendo en cuenta la ausencia de disposiciones legales referidas al tema tanto en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra como en las leyes forales navarras posteriores. La única referencia de la LORAFNA que se aproxima a esta materia viene recogida en el artículo 5, cuando menciona la condición política de navarro o navarra, expresándose en el punto 2 de la siguiente manera: “Los españoles residentes en el extranjero, que hayan tenido en Navarra su última vecindad administrativa, tendrán idénticos derechos políticos que los residentes en Navarra. Gozarán, asimismo, de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles que lo solici-

ten en la forma que determine la legislación del Estado”.

A las motivaciones expuestas se une igualmente el cumplimiento del deber que asiste a los poderes públicos, establecido constitucionalmente, para promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural y social.

Por tanto, el objetivo de esta ley foral es promover el fortalecimiento de las relaciones institucionales con la ciudadanía navarra en el exterior, estableciéndose el soporte jurídico que determine las líneas básicas de actuación que favorecerán la ayuda, la asistencia y la protección de quienes integran dicho colectivo. Con ello se pretende conservar y potenciar los lazos afectivos de los navarros y navarras residentes fuera de la Comunidad Foral, así como posibilitar su participación en la vida social, cultural, económica y política de Navarra, a fin de que éstos puedan seguir manteniendo y transmitiendo la cultura y personalidad navarra en sus lugares de residencia, impulsando de esta manera, la imagen exterior de Navarra.

Esta ley foral consta de 12 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Así, tras definir el objeto de la regulación, definir el ámbito subjetivo de aplicación y proclamar los principios generales y sus objetivos fundamentales, se establecen, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, los derechos de los navarros y navarras en el exterior, individualmente considerados (artículos 1 a 6).

El artículo 7 aborda la cuestión del retorno y, por un lado, compromete a la Administración a promover medidas que favorezcan el retorno voluntario, y por otro, busca garantizar a las personas retornadas y a las que se encuentran en proceso de retorno el acceso a los servicios públicos en igualdad de condiciones respecto al resto de la ciudadanía residente en la Comunidad Foral de Navarra.

En los artículos 8 a 10 se regulan las comunidades navarras en el exterior y sus posibles federaciones, estableciéndose el cumplimiento de determinados requisitos que condicionarán su reconocimiento oficial por el Gobierno de Navarra y su inscripción en el Registro Oficial regulado en el artículo 10. Además, se establecen los dere-

chos y obligaciones que les corresponden como entidades de carácter asociativo.

En el artículo 11 se crea el Consejo de Comunidades Navarras como órgano consultivo y de participación, se le asignan funciones de esta naturaleza, es adscrito al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga atribuida la competencia en materia de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior y, finalmente, se regula su composición, organización y régimen de funcionamiento.

El artículo 12 se refiere a los instrumentos de cooperación previstos con el Estado, con otros países o con las Comunidades Autónomas, para alcanzar los objetivos pretendidos.

En la disposición transitoria se recoge el régimen transitorio de todos aquellos Hogares, Casas o Centros navarros y vasco-navarros existentes en otras regiones españolas o en otros países, para su reconocimiento oficial como comunidades navarras en el exterior, a los efectos de su inscripción en el Registro Oficial de Comunidades Navarras en el Exterior, establecido en la presente ley foral.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ley foral es la regulación de la promoción, la coordinación y el fortalecimiento de las relaciones de la Comunidad Foral de Navarra, su sociedad civil y sus instituciones con la ciudadanía y con las comunidades navarras existentes fuera del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, así como el establecimiento del marco jurídico que delimite las líneas básicas de actuación que favorezcan la ayuda, la asistencia y la protección de quienes la integran.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación. La ciudadanía navarra en el exterior.

La presente ley foral será de aplicación a la ciudadanía navarra en el exterior integrada, a los efectos de lo establecido en esta ley foral, por las personas siguientes:

1. Los navarros y navarras en el exterior, en los que se incluyen:

a) Quienes ostentando la condición civil foral de navarro o navarra residan fuera de la Comunidad Foral, en territorio español o del extranjero.

b) Los ciudadanos y ciudadanas españoles, cuyo último empadronamiento en España hubiera tenido lugar en un municipio navarro, que se desplacen temporalmente al exterior, incluyendo a quienes lo hagan en el ejercicio del derecho a la libre circulación.

c) Los españoles y españolas residentes en el extranjero, cuyo último empadronamiento en España hubiera tenido lugar en un municipio navarro, que acrediten esta condición en el correspondiente consulado de España.

d) Los familiares de las personas anteriormente mencionadas, entendiéndose por tales él o la cónyuge no separado legalmente o la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal y los y las descendientes hasta el primer grado, que tengan la condición de personas con discapacidad o sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que estén a su cargo y que dependan de ellos económicamente.

2. Las personas que, por cualquier otra circunstancia se sientan vinculadas a Navarra y ostenten la condición de socio en alguna de las comunidades navarras en el exterior reguladas en esta ley foral, con independencia de su ciudadanía personal.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de lo establecido en esta ley foral se entenderá por:

a) Ciudadanía Navarra en el exterior: conjunto de personas que viven fuera de la Comunidad Foral de Navarra y que mantienen una especial vinculación con la misma.

b) Comunidades navarras en el exterior: las organizaciones o entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas fuera del territorio de Navarra, cuyos fines estatutarios y actuación ordinaria se dirija preferentemente al mantenimiento de vínculos con Navarra y a la consecución de los objetivos de esta ley foral, y sean reconocidas de acuerdo con lo que dispone la misma.

c) Personas retornadas: aquellas personas referidas en el artículo 2.1 de la presente ley foral que fijan su residencia permanente en la Comunidad Foral de Navarra inmediatamente después de haber residido en un país fuera de España al menos un año antes desde la fecha efectiva del retorno.

d) Personas en proceso de retorno: aquellas personas referidas en el artículo 2.1 de la presente ley foral que acrediten fehacientemente que su retorno se va a producir dentro del año en que se formaliza la solicitud de prestaciones o beneficios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, y que llevan residiendo en un país fuera de España al menos un año antes desde la fecha de dicha solicitud.

Artículo 4. Principios generales.

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad foral de Navarra, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, promoverán la consecución de los objetivos de esta ley foral.

2. La Comunidad Foral de Navarra considera a las comunidades navarras en el exterior como un activo para el bien común de Navarra, por su importante papel en la proyección exterior de la Comunidad Foral de Navarra y en la labor de difusión de sus señas de identidad, y como agentes dinamizadores de las relaciones culturales, sociales y económicas de la Comunidad Foral con las Comunidades Autónomas y con países donde estén establecidas. En este sentido, tendrán la consideración de interlocutores referentes en materia de cuestiones relativas a ciudadanía navarra en el exterior.

Artículo 5. Finalidad.

Los objetivos fundamentales de la presente ley foral son:

a) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades navarras en el exterior, favoreciendo su cohesión interna y la eficacia de la acción asociativa.

b) Conservar y potenciar los vínculos entre las comunidades navarras del exterior y entre estas y la Comunidad Foral de Navarra, favoreciendo el mantenimiento de los lazos afectivos, económicos, sociales, lingüísticos y culturales de sus miembros, a fin de que estos puedan seguir manteniendo, cultivando y transmitiendo la cultura y personalidad navarra en sus lugares de residencia.

c) Posibilitar la asistencia, ayuda y protección de los navarros y navarras en el exterior.

d) Promover y facilitar la participación de los navarros y navarras en el exterior en la vida social, cultural, económica y política de Navarra.

e) Favorecer la adopción de medidas que faciliten el retorno voluntario a la Comunidad Foral de Navarra de los navarros y navarras en el exterior.

f) Fomentar las relaciones sociales, culturales y económicas con las instituciones y agentes sociales de las Comunidades Autónomas y países de acogida de los navarros y navarras en el exterior.

g) Impulsar la imagen exterior de Navarra, su identidad propia, su cultura y el conocimiento de sus posibilidades económicas, turísticas y comer-

ciales, colaborando a estos efectos con las organizaciones de navarros y navarras en el exterior.

h) Favorecer, en general, la adopción de vías estables y eficaces de relación recíproca entre las comunidades de navarros y navarras en el exterior y la Comunidad Foral de Navarra.

i) Poner en valor el fenómeno de la emigración y su relevancia para Navarra.

Artículo 6. Derechos de los navarros y navarras en el exterior

1. A los navarros y navarras en el exterior incluidos en el artículo 2.1 de esta ley foral se les reconoce con carácter general los siguientes derechos:

a) A acceder al patrimonio cultural navarro, y en particular a las bibliotecas, archivos, museos y otros bienes culturales, en las mismas condiciones que la ciudadanía residente en Navarra.

b) A acceder a los centros lúdicos y deportivos de titularidad o gestión de las Administraciones Públicas de Navarra, especialmente los destinados a la juventud y a la tercera edad, en las mismas condiciones que a ciudadanía residente en Navarra.

c) Al conocimiento y al estudio de la cultura, las lenguas y la historia de Navarra.

A estos efectos, y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, el Gobierno de Navarra proveerá los recursos adecuados para la organización de actividades que puedan hacer efectivo este derecho.

d) Derecho a ser oídos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a través del Consejo de Comunidades Navarras en el Exterior regulado por esta ley foral.

e) A que se promuevan las condiciones para que puedan participar en la vida social y cultural de la Comunidad Foral de Navarra, aportando su conocimiento y experiencia.

f) A acceder a aquellas actuaciones desarrolladas por el Gobierno de Navarra que tengan como fin promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de participación política, asociativa, cultural, social y económica.

g) A obtener información sobre los derechos que se les reconocen en los ámbitos sociales y laborales, culturales, y educativos en la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con la normativa vigente.

h) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa propia de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Para facilitar el acceso a estos derechos y el conocimiento de los mismos, el Gobierno de Navarra impulsará la inscripción de la ciudadanía en el exterior en un registro voluntario de personas navarras en el exterior y fomentará y promoverá la creación y desarrollo de cauces de comunicación tecnológicos y el uso de redes sociales, como complemento a otras vías de comunicación, teniendo en cuenta lo establecido en Ley Foral 12/2018 de 14 de junio, de Accesibilidad Universal.

Artículo 7. Retorno.

1. A los efectos de la presente ley foral, se entiende por retorno el traslado de las personas referidas en el artículo 2.1 de la misma desde el país de residencia fuera de España a la Comunidad Foral de Navarra a fin de fijar en ella su residencia con carácter permanente.

2. El Gobierno de Navarra en colaboración con las Entidades Locales promoverá una política integral que favorezca el retorno voluntario a Navarra de los navarros y navarras residentes en el exterior.

3. A las personas navarras retornadas o a aquellas que se encuentren en proceso de retorno, además de los derechos establecidos en el artículo anterior, se les reconoce los siguientes:

a) A ser informados de las posibilidades de retorno y a recibir el asesoramiento correspondiente de los servicios ofrecidos por Gobierno de Navarra para este fin.

A tal efecto, el Gobierno de Navarra adoptará medidas específicas para facilitar el retorno voluntario y la integración social de las personas retornadas.

b) A acceder a los planes de compensación educativa para prevenir las posibles situaciones de desigualdad en la educación derivadas del retorno.

Asimismo, tienen derecho a recibir asesoramiento respecto a la posible homologación de títulos y estudios oficiales universitarios y no universitarios del país que corresponda con los títulos y estudios oficiales de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con la normativa vigente.

c) A acceder a las viviendas protegidas calificadas como tal por el Gobierno de Navarra, en las condiciones y con los requisitos que en su caso

se establezcan por la normativa específica en la materia, y con motivo del retorno.

4. El Gobierno de Navarra garantizará a las personas navarras retornadas o a aquellas que se encuentren en proceso de retorno el acceso a las prestaciones o beneficios sociales existentes como escolarización de hijos e hijas, oferta de vivienda pública, servicios sanitarios, renta básica, plazas residenciales y otros, en igualdad de condiciones respecto al resto de la ciudadanía residente en la Comunidad Foral de Navarra.

A tal efecto, las personas navarras retornadas o aquellas que se encuentren en proceso de retorno podrán acceder a dichas prestaciones o beneficios sociales sin necesidad de acreditar residencia previa en la Comunidad Foral de Navarra en aquellos casos que así lo requieran, siempre que cumplan con los restantes requisitos exigidos y hayan residido fuera de España durante un periodo, continuado e inmediatamente anterior al retorno -en el caso de retornados-, o a la solicitud de prestación o beneficio social -en el caso de personas en proceso de retorno-, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes.

Esta exención del requisito sobre residencia previa se podrá disfrutar por un periodo de tiempo igual al periodo referido en el propio requisito, contándose desde la fecha de regreso, en el caso de las personas retornadas, o fecha de solicitud de prestación o beneficio social, en el caso de las personas emigrantes en proceso de retorno.

5. A efectos de la presente ley foral, no se considerará como tiempo de residencia las estancias puntuales en el extranjero, por motivos tales como movilidad estudiantil, campamentos, vacaciones, turismo u otras estancias lúdicas similares. Del mismo modo, no se considerará como periodo de residencia el correspondiente a prácticas vinculadas a estudios realizados en el extranjero ni la prestación de servicios como voluntario o voluntaria o en cualquier otra forma que no conlleve retribución económica.

Artículo 8. Comunidades navarras en el exterior.

1. Para que una entidad pueda ser reconocida como comunidad navarra en el exterior y obtener los beneficios y prestaciones regulados en la presente ley foral, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Su válida constitución como entidad con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable según su ley personal.

b) La inclusión entre los objetivos estatutarios básicos, por acuerdo de su asamblea general u órgano supremo de gobierno, del mantenimiento de lazos culturales, sociales o económicos con la Comunidad Foral de Navarra, su gente, su historia, sus lenguas y su cultura, y con cualquier otro aspecto de su realidad.

c) Vocación de desarrollar un proyecto plural que aglutine de manera amplia a los navarros y navarras en el exterior o personas de origen navarro, independientemente de su procedencia, condición social u opción ideológica o partidaria.

d) La estructura, organización y funcionamiento internos de acuerdo con criterios democráticos.

2. En ningún caso pueden acogerse a lo establecido en esta ley foral las entidades de carácter secreto o paramilitar, los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, las federaciones deportivas, las asociaciones de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales, las que no utilicen medios pacíficos o democráticos para la consecución de sus objetivos o vayan en contra del respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, ni todas aquellas cuyos objetivos puedan considerarse ilícitos de acuerdo al ordenamiento jurídico español.

3. La denominación de las comunidades navarras incluirá necesariamente la palabra Navarra (o Nafarroa, en euskera) o alguna de sus derivaciones.

No se admitirán denominaciones que puedan resultar ofensivas, ni las que no sean acordes con los objetivos previstos en esta ley foral.

4. El reconocimiento de una entidad como comunidad navarra en el exterior se realizará por Acuerdo del Gobierno de Navarra, previo informe del Consejo de Comunidades Navarras, y a solicitud de la entidad interesada.

A la solicitud de reconocimiento se acompañará:

a) Copia autenticada o compulsada de los estatutos de la entidad y la documentación acreditativa de su constitución y personalidad jurídica, así como de la inscripción en el registro correspondiente, en su caso.

b) Acuerdo que se adopte por la asamblea general u órgano supremo de gobierno de la entidad, relativo a la voluntad manifiesta de solicitar el reconocimiento.

c) Memoria indicativa de las actividades llevadas a cabo y de las que se proyecten en el futuro.

d) Certificación de la composición de los órganos de dirección y la relación de personas asociadas de la entidad.

5. Las entidades reconocidas como comunidades navarras en el exterior serán inscritas de oficio en el Registro Oficial de Comunidades Navarras en el Exterior, previsto en esta ley foral.

6. En caso de incumplimiento de los requisitos especificados en el apartado 1 de este artículo, de ausencia de actividad prolongada, de sentencia judicial firme que declare la falsedad de datos o documentos que consten en la inscripción, de cancelación o pérdida de eficacia de las autorizaciones preceptivas otorgadas en su día por los organismos competentes para su válida constitución, de realización de acciones u omisiones en materia de subvenciones tipificadas como infracciones muy graves por la normativa vigente en la Comunidad Foral de Navarra en materia de subvenciones, de otras que se determinen reglamentariamente, el Gobierno de Navarra podrá revocar su reconocimiento.

7. Se reconoce a las comunidades navarras en el exterior los siguientes derechos:

a) Derecho a acceder a las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas de las Administraciones Públicas de Navarra para la realización de actuaciones orientadas al cumplimiento de sus fines.

b) Derecho a recibir información de las disposiciones y resoluciones que adopten el Gobierno y el Parlamento de Navarra en las materias específicamente de interés para las comunidades navarras.

c) Derecho a disponer de un fondo editorial y audiovisual de temática Navarra, tendente a facilitar el conocimiento sobre la historia, las lenguas, la cultura, el turismo, el patrimonio cultural y la realidad social navarra.

d) Derecho a la participación en las distintas formas de manifestación de la vida cultural, lingüística, social y económica navarra, contribuyendo a su proyección exterior.

e) Derecho a estar representadas en el Consejo de Comunidades Navarras en el Exterior y a ser oídas por el mismo.

f) Derecho a recabar de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la participación en aquellas actividades que las comunidades organicen en fomento de la cultura navarra.

g) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, facilitará y garantizará a dichas comunidades un tratamiento específico en cuanto a la prestación de servicios telemáticos e informáticos que faciliten la difusión de la información y el fácil acceso entre sus miembros.

8. Las comunidades navarras en el exterior reconocidas tendrán las obligaciones siguientes:

a) Colaborar en los programas impulsados por las Administraciones Públicas de Navarra destinados a los navarros y navarras en el exterior y a personas de origen navarro que se ubiquen en su ámbito territorial.

b) Favorecer la participación en los procesos electorales que se desarrollen en Navarra de los navarros y navarras ubicados en su ámbito territorial que tengan derecho al sufragio.

c) Colaborar en las actividades de difusión en Navarra de la situación de las comunidades navarras en el exterior, a través de los medios de comunicación y plataformas existentes.

d) Fomentar la participación activa de la juventud para garantizar la continuidad del movimiento asociativo.

e) Participar activamente en los programas, misiones y delegaciones que sean organizados por las instituciones navarras en el ámbito territorial donde estén ubicadas.

f) Colaborar en el mantenimiento y difusión de la cultura navarra entre sus miembros.

g) Difundir entre sus miembros la información que reciban del Gobierno de Navarra y del resto de las instituciones navarras.

h) Contribuir activamente a impulsar la proyección exterior de la Comunidad Foral de Navarra.

9. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el marco de los objetivos de esta ley foral, contribuirá al mantenimiento de las comunidades navarras en el exterior mediante programas anuales de subvención de gastos de funcionamiento, de adquisición, alquiler, mejora y mantenimiento de las infraestructuras de sus sedes sociales y de sus actividades.

10. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el marco de los objetivos de esta ley, cooperará activamente con los organismos dependientes del Gobierno de España vinculados a la ciudadanía exterior.

Artículo 9. Federaciones de comunidades navarras en el exterior.

1. Las comunidades navarras en el exterior pueden constituir federaciones con el fin de defender e integrar sus intereses y facilitar el cumplimiento conjunto y coordinado de sus fines y objetivos.

2. Las federaciones de comunidades navarras en el exterior, para ser beneficiarias de las prestaciones contempladas en esta ley foral, habrán de ser previamente reconocidas por el Gobierno de Navarra.

3. El reconocimiento de estas entidades se llevará a cabo con los mismos requisitos y procedimientos que los establecidos para el reconocimiento de las comunidades navarras en el exterior.

Artículo 10. Registro Oficial de Comunidades Navarras en el Exterior.

1. Se crea el Registro Oficial de Comunidades Navarras en el Exterior, adscrito al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior.

2. En el Registro Oficial de Comunidades Navarras en el Exterior serán inscritas de oficio las comunidades navarras en el exterior y federaciones que hayan sido reconocidas por el Gobierno de Navarra, conforme a lo establecido en esta ley foral.

3. Las comunidades navarras en el exterior deberán comunicar al Registro:

- a) La modificación de sus estatutos.
- b) El cambio en la composición de la presidencia, de la junta directiva o en cualquier otro órgano de dirección.
- c) La variación en sus datos postales, telefónicos y telemáticos.
- d) El estado anual de altas y bajas en la relación de socios de la entidad.

4. La falta de comunicación de las circunstancias a las que se refiere el presente artículo podrá conllevar la suspensión de los derechos establecidos en esta ley foral para las comunidades navarras en el exterior.

5. El Registro de Comunidades Navarras en el exterior se organizará en dos secciones, una de ellas dedicada a las comunidades navarras con sede social en otro territorio de España y la otra

dedicada a las comunidades navarras ubicadas en el extranjero.

Artículo 11. El Consejo de Comunidades Navarras

1. Se crea el Consejo de Comunidades Navarras como órgano consultivo y de participación en la Comunidad Foral de Navarra en materia de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior.

2. El Consejo de Comunidades Navarras tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar al Gobierno de Navarra sobre las líneas generales, objetivos e iniciativas específicas que desarrolle en sus relaciones con las comunidades navarras en el exterior.

b) Elaborar informes sobre el estado, situación y evaluación de las relaciones entre las comunidades navarras en el exterior y la Comunidad Foral de Navarra.

c) Fomentar las relaciones de las comunidades navarras entre sí y con Navarra y sus instituciones.

d) Proponer medidas o iniciativas que redunden en el progreso, mejora y bienestar de las comunidades navarras en el exterior.

e) Cualesquiera otras que se le atribuyan por el ordenamiento jurídico.

3. El Consejo de Comunidades Navarras quedará adscrito al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga atribuida la competencia en materia de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior. Dicho Departamento le deberá prestar el apoyo técnico que necesite para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

4. La composición, organización y funcionamiento del Consejo de Comunidades Navarras se determinará reglamentariamente mediante Decreto Foral, será presidido por la persona titular del Departamento al que figure adscrito y, en todo caso, formarán parte del mismo:

a) Representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Representantes de las comunidades de navarros y navarras en el exterior, elegidos en la forma que se determine reglamentariamente, atendiendo al principio de paridad.

5. Una vez constituido el Consejo de Comunidades Navarras, el mandato de sus miembros

será de cuatro años, renovable por periodos de igual duración.

6. El Consejo de Comunidades Navarras se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente su Presidente o Presidenta y, en todo caso, a petición de un tercio de sus miembros.

7. La participación en el Consejo de Comunidades Navarras no llevará aparejada en ningún caso remuneración de ninguna índole.

Artículo 12. Instrumentos de colaboración y de cooperación.

1. El Gobierno de Navarra podrá establecer mecanismos de colaboración con el Gobierno de España para la celebración de acuerdos o tratados internacionales con otros Estados donde residan navarros y navarras o personas de origen navarro, a fin de evitar la pérdida o debilitamiento de su vinculación a Navarra y, en su caso, facilitarles el ejercicio del derecho al retorno.

2. El Gobierno de Navarra podrá celebrar convenios con las Comunidades Autónomas, según lo previsto en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que tengan como objetivo potenciar las relaciones interculturales entre los distintos pueblos de España, y servir de instrumento para asesorar y asistir a los navarros y navarras y personas de origen navarro que residan en aquéllas.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las comunidades navarras en el exterior.

Las comunidades navarras existentes en otras regiones españolas o en otros países, reconocidas como Hogares, Casas o Centros navarros, vasco-navarros y similares a la entrada en vigor de esta ley foral, deberán solicitar en el plazo de dos años, a contar desde la fecha mencionada, el reconocimiento como comunidades navarras en el exterior, a los efectos de su inscripción en el Registro Oficial de Comunidades Navarras en el Exterior, establecido en la presente ley foral. Durante este periodo tendrán los derechos y obligaciones que esta ley foral establece.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango legal o reglamentario que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las normas de desarrollo reglamentario de esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

10-22/PRO-00019. Proposición de Ley Foral para la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra han presentado la proposición de Ley Foral para la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 10 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Comunidad Foral de Navarra ha ido adoptando una serie de medidas tributarias excepcionales y urgentes a fin de mitigar el impacto negativo de esta crisis sanitaria, en ejercicio de las competencias tributarias reconocidas en virtud del Convenio Económico. Medidas que han implicado distintos cambios en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que han tenido como objetivo principal mejorar el tratamiento de las rentas medias y bajas.

La escalada de los precios de los carburantes y del mercado mayorista de electricidad, agravada por la guerra de Ucrania, está provocando una espiral inflacionista sin precedentes, que genera un problema especialmente a las rentas que tienen menor poder adquisitivo y están más afectadas ante la actual crisis.

Para hacer frente a esa situación y con el fin de paliar los efectos derivados del alza de los precios y la consiguiente inflación en las rentas más desfavorecidas se plantea la introducción en la regulación del IRPF de una deducción extraordinaria en la cuota íntegra que será de aplicación en el periodo impositivo 2022.

Así se establece una cuantía fija en la deducción para declaraciones individuales de 540 euros para quienes declaren rendimientos netos de tra-

bajo y/o profesionales inferiores a 18.000 euros. A partir de esa cuantía y para quienes declaren rendimientos netos de trabajo y/o profesionales hasta 35.000 euros se aplicará un porcentaje inversamente proporcional a la renta hasta ese límite. En los supuestos de declaración conjunta la deducción será de 900 euros para quienes declaren un rendimiento neto de trabajo y/ o profesional obtengan rentas de trabajo y/o profesionales inferiores a 30.000 euros y a partir de esa cuantía y hasta rentas de 53.000 euros se aplicará un porcentaje inversamente proporcional a la renta hasta ese límite, no aplicándose la deducción si se perciben otras rentas por importe superior a 4.000 euros.

No cabrá aplicar la deducción si se perciben otras rentas de diferente naturaleza por importe superior a 2.000 euros.

En su virtud, se propone la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los siguientes términos:

Artículo único. Se modifica el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante la adición de una nueva Disposición Adicional que pasará a tener la siguiente redacción:

“Disposición adicional XXX_. Deducción extraordinaria en 2022 para sujetos pasivos que perciban rendimientos de trabajo y/o rendimientos de actividad profesional

1. El sujeto pasivo que obtenga rendimientos de trabajo y/o rendimientos de actividad profesional y no forme parte de una unidad familiar, podrá deducir de la cuota íntegra en el año 2022, las siguientes cantidades:

a) Sujeto pasivo cuyos rendimientos netos de trabajo y de actividad profesional, no superen 18.000 euros en el año 2022: 540 euros.

b) Sujeto pasivo cuyos rendimientos netos de trabajo y de actividad profesional, superen 18.000 euros en el año 2022: 540 euros menos el resultado de multiplicar por 0,032 el exceso que repre-

senten dichos rendimientos netos sobre 18.000 euros.

No se podrá aplicar la deducción establecida en este apartado 1 si el resto de rentas del sujeto pasivo, incluidas las exentas, supera 2.000 euros.

2. En el caso de que el sujeto pasivo que obtenga rendimientos de trabajo y/o rendimientos de actividad profesional forme parte de una unidad familiar, la deducción solo se aplica si se opta por la tributación conjunta regulada en el título VI, y se determinará para el conjunto de la unidad familiar del siguiente modo:

a) Si los rendimientos netos de trabajo y de actividad profesional de la unidad familiar, no superan 30.000 euros en el año 2022: 900 euros.

b) Si los rendimientos netos de trabajo y de actividad profesional de la unidad familiar superan 30.000 euros en el año 2022: 900 euros menos el resultado de multiplicar por 0,039 el exceso que representen dichos rendimientos netos sobre 30.000 euros.

No se podrá aplicar la deducción establecida en este apartado 2 si el resto de rentas de la unidad familiar, incluidas las exentas, supera 4.000 euros.

3. A efectos de la deducción regulada en esta disposición los rendimientos netos del trabajo y de actividad profesional se determinarán incluyendo las rentas exentas.

4. La deducción regulada en esta disposición será incompatible con la deducción extraordinaria para paliar el impacto económico derivado de la crisis energética regulada en el artículo 26 del Decreto-ley foral 1/2022, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania”.

Disposición final segunda.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie F:
PREGUNTAS**

10-22/PES-00326. Pregunta sobre el riego con aguas del embalse de Alloz en el río Salado*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL BUJANDA CIRAUQUI*

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el riego con aguas del embalse de Alloz en el río Salado, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Miguel Bujanda Cirauqui, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita a la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrológica del Ebro:

Según informaciones recientes las aguas del embalse de Alloz en el río Salado riegan 7.700 hectáreas.

¿Qué comunidades concretas y hectáreas riegan cada una?

Pamplona, a 24 de octubre de 2022

El Parlamentario Foral: Miguel Bujanda Cirauqui

10-22/PES-00327. Pregunta sobre la renta adeudada por estudios Melitón a Nasuvinsa*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA*

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la renta adeudada por estudios Melitón a Nasuvinsa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al

amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos:

¿A cuánto asciende en la actualidad la renta adeudada por estudios Melitón a Nasuvinsa tras las sucesivas ampliaciones del periodo de carencia?

¿Cuándo se firmó una nueva adenda al contrato de arrendamiento por el que se otorga un segundo periodo de carencia por el cual se le exime del pago mensual de la renta estipulada en el contrato de arrendamiento?

¿Quién realiza el mantenimiento de las instalaciones de los estudios y el entorno donde se emplazan durante este tiempo?

¿Cuáles son estas tareas de mantenimiento y a cuánto asciende el importe abonado hasta el momento por tal concepto?

¿Qué empresas lo realizan y en virtud de qué soporte y procedimiento contractual?

¿Cuál es la relación de actividades celebradas en los estudios desde la finalización de estos el 7 de noviembre de 2019?

Pamplona, a 26 de octubre de 2022

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

10-22/PES-00328. Pregunta sobre el destino de los 178 millones para Atención Primaria anunciados por el Gobierno de España

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a CRISTINA IBARROLA GUILLÉN

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el destino de los 178 millones para Atención Primaria anunciados por el Gobierno de España, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Cristina Ibarrola Guillén, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlama-

rio Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita a la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra:

El pasado día 21 de septiembre de 2022, el vicepresidente Aierdi afirmó en rueda de prensa tras sesión de Gobierno: "En el conjunto del Estado conocíamos que se anunciaba una partida de 178 millones para reforzar la Atención Primaria (...) esperamos contar con recursos que puedan llegar del Ministerio ...".

¿Parte de esos 178 millones para Atención Primaria anunciados por el Gobierno de España están destinados a la Comunidad Foral de Navarra?

¿Cuánto dinero ha llegado o está previsto llegar a Navarra, cuándo y a qué se va a destinar en concreto?

Pamplona, a 27 de octubre de 2022.

La Parlamentaria Foral: Cristina Ibarrola Guillén

10-22/PES-00329. Pregunta sobre el cribado de patologías en Navarra*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª CRISTINA IBARROLA GUILLÉN*

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el cribado de patologías en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Cristina Ibarrola Guillén.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Cristina Ibarrola Guillén, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlama-

rio Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita a la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra:

¿Qué patologías se están cribando actualmente en Navarra en cumplimiento de la ley aprobada esta legislatura de cribado neonatal ampliado?

¿Dónde se están procesando las muestras para la detección de estas patologías? Si es en más de un hospital, especificar qué patologías en cada centro.

¿Qué patologías falta detectar en este momento para dar cumplimiento a la ley?

¿Va a realizar algún cambio a lo largo de la presente legislatura el Gobierno de Navarra para incluir el cribado de las patologías que falta cribar o en cuanto a dónde se procesan las muestras?

Pamplona, a 31 de octubre de 2022

La Parlamentaria Foral: Cristina Ibarrola Guillén

10-22/PES-00330. Pregunta sobre la financiación del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPNA con fondos europeos Next Generation*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ÁNGEL ANSA ECHEGARAY*

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la financiación del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPNA con fondos europeos Next Generation, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por

escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Ángel Ansa Echegaray, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas al Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital:

1.- ¿Qué gestiones se han realizado desde el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de UITD, para lograr que el nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPNA se pudiese financiar con fondos europeos Next Generation, según se recogía en el documento presentado por la presidenta Chivite en octubre de 2020?

2.- ¿Cuál ha sido el resultado final de esas gestiones? En caso afirmativo, se solicita detalle de la cuantía económica y, en caso negativo, el motivo o motivos.

Pamplona, a 31 de octubre de 2022

El Parlamentario Foral: Ángel Ansa Echegaray

10-22/PES-00331. Pregunta sobre el coste económico por la aplicación del convenio en el ámbito de las residencias de personas mayores en los términos propuestos por las centrales sindicales

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el coste económico por la aplicación del convenio en el ámbito de las residencias de personas mayores en los términos propuestos por las centrales sindicales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas:

1.- ¿Tiene conocimiento el Ejecutivo del coste económico que conllevaría la aplicación del convenio en el ámbito de las residencias de personas mayores en los términos propuestos por las centrales sindicales?

2.- ¿Cuál es? Desgranar por conceptos si es posible.

Pamplona, a 2 de noviembre de 2022.

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

10-22/PES-00332. Pregunta sobre los datos de la tabla número 15 del balance anual de la Renta Garantizada en Navarra en 2021

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los datos de la tabla número 15 del balance anual de la Renta Garantizada en Navarra en 2021, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas:

En el balance anual de la Renta Garantizada en Navarra en 2021 se recoge en la tabla número 15 los “Mecanismos de incentivación del empleo utilizados en la RG; Expedientes aplicados”. A la luz de los datos recogidos:

1.- ¿Cómo es posible que en el año 2021 la letra C dé como resultado 529, cuando se calcula restando a la letra A (1.404) la letra B (424)?

2.- ¿Cuáles son los datos reales?

Pamplona, a 3 de noviembre de 2022

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

10-22/PES-00333. Pregunta sobre las pensiones y complementos a pensiones realizadas por el Gobierno de Navarra en 2021

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las pensiones y complementos a pensiones realizadas por el Gobierno de Navarra en 2021, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita:

¿Qué pensiones y complementos a estas ha realizado el Gobierno de Navarra en 2021? Desglosar los datos por número, tipo y cantidades económicas.

Pamplona, a 3 de noviembre de 2022

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

10-22/PES-00334. Pregunta sobre las personas en situación de sinhogarismo en Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las personas en situación de sinhogarismo en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita:

¿Cuenta el Gobierno con datos aproximados de las personas que se encuentran en situación de sinhogarismo en nuestra Comunidad en la actualidad? Desglosar los datos por género y localidad, así como de tantos otros conceptos que sea posible.

Pamplona, a 3 de noviembre de 2022

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

10-22/PES-00335. Pregunta sobre las viviendas incorporadas al programa *Housing First* desde la puesta en marcha del programa

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las viviendas incorporadas al programa *Housing First* desde la puesta en marcha del programa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita:

¿Qué número de viviendas se han incorporado al programa *Housing First* desde la puesta en marcha del programa en nuestra Comunidad? Desglosar datos por años y localidades en las que se encuentren estos recursos.

Pamplona, a 3 de noviembre de 2022

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

10-22/PES-00336. Pregunta sobre las viviendas libres adscritas al programa de Vivienda de Alquiler de Integración Social (VAIS) desde 2018

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las viviendas libres adscritas al programa de Vivienda de Alquiler de Integración Social (VAIS) desde 2018, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita:

¿Qué número de viviendas libres se han adscrito al programa de Vivienda de Alquiler de Integración Social (VAIS) desde 2018? Desglosar datos por años y localidades en las que se encuentren estos recursos.

Pamplona, a 3 de noviembre de 2022

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

10-22/PES-00337. Pregunta sobre la tabla 18 del VI Informe sobre la pobreza y la desigualdad social en Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la tabla 18 del VI Informe sobre la pobreza y la desigualdad social en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas:

En el VI Informe sobre la pobreza y la desigualdad social en Navarra se recoge, en la tabla número 18, la "Evolución del indicador AROPE, por CCAA. 2014- 2021".

En los párrafos que anteceden a la tabla y la interpretan se indica lo siguiente: "Si se compara la tasa de Navarra con la media estatal durante este período, se observa que fue en 2021 cuando se produjo la mayor distancia entre sus porcentajes: la tasa de Navarra se situó 15, 5 puntos porcentuales por debajo de la estatal". A la luz de los datos recogidos:

1.- ¿De dónde saca el Observatorio la conclusión de que se trata de la mayor distancia entre los porcentajes de la tasa navarra y la estatal durante el periodo en cuestión?

2.- ¿Cómo es posible que sitúe en 15,5 puntos porcentuales la diferencia entre ambas, cuando la tasa estatal es de 27,8 y la foral de 14,7?

Pamplona, a 3 de noviembre de 2022

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

10-22/PES-00216. Pregunta sobre el funcionamiento de la presa de Arrizurriaga en Doneztebe y su relación con inundaciones en esa localidad

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre el funcionamiento de la presa de Arrizurriaga en Doneztebe y su relación con inundaciones en esa localidad, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 99 de 12 de septiembre de 2022.

Pamplona, 4 de octubre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la Pregunta escrita (PES-00216) realizada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Aráiz Flamarique, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de E.H. Bildu Nafarroa, en la que se solicita al Gobierno de Navarra la siguiente información:

1.- ¿Conoce el Gobierno de Navarra el contenido del expediente de concesión de la presa de Arrizurriaga (conocida popularmente como San Tiburcio) cuyo titular es Iberdrola en lo referente al sistema de control de las compuertas en tanto y cuanto pueden suponer un peligro relacionado con eventuales inundaciones si su funcionamiento no es correcto, y por tanto afecta a las competencias de Protección Civil cuya titularidad exclusiva son del Gobierno foral?

La concesión H/31/2º0352 de aprovechamiento hidroeléctrico de 9.000l/seg. de agua del río Bidasoa para la producción de energía eléctrica,

se autorizó a favor de Iberdrola el veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta. Mediante dicha concesión se autorizó la explotación de la central de San Tiburcio (términos municipales de Santesteban y Sunbilla), por setenta y cinco años, de forma que finalizará el veinticinco de agosto de dos mil treinta.

En lo que al sistema de control de las compuertas se refiere, es cierto que un mal funcionamiento de las compuertas puede elevar el nivel de la lámina de agua aguas arriba de la presa, produciéndose su afección principal en las inmediaciones de esta (vivienda próxima, vía verde etc.) Estas consecuencias van disminuyendo aguas arriba conforme aumenta la distancia a la presa.

No obstante, no existen en las resoluciones de concesión, ningún tipo de estipulación sobre el sistema de control y funcionamiento de las compuertas. Tampoco existe ningún estudio que recoja las consecuencias del mal funcionamiento de las mismas aguas arriba, así como de las hipotéticas manchas de inundación estimadas para los distintos periodos de retorno.

2.- Si conoce el contenido de ese expediente ¿Considera que la empresa concesionaria de la presa y responsable del funcionamiento de las compuertas, Iberdrola, está cumpliendo la normativa vigente de Protección Civil en lo que a las mismas les afecta cuando se producen lluvias torrenciales o importantes crecidas en el río?

La Presa de Arrizurriaga, inscrita en SNCZI – IPE (Sistema nacional de Cartografía de zonas inundables – Inventario de presas y embalses), no se encuentra categorizada como presa de ries-

go potencial, ni tiene consideración de gran presa en la Guía Técnica para la Clasificación de Presas del Gobierno central. Es por ello que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, no tiene obligación de contar con el correspondiente Plan de Emergencia de Presas, ni de redactar, implantar y garantizar el cumplimiento de las Normas de Explotación.

No obstante, y en lo que se refiere a normativa de Protección Civil, la Central Hidroeléctrica asociada, cuenta con un Plan de Autoprotección realizado en noviembre de dos mil veinte y vigente hasta dos mil veintitrés.

3.- ¿Considera el Gobierno de Navarra que la concesionaria ha incumplido en los últimos diez años las cláusulas de funcionamiento y la normativa de gestión de la presa y si se ha incoado algún expediente por estas u otras causas?

La competencia en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación, le corresponde a la Administración General del Estado. Este es caso de la Presa de Arrizurriaga, que se encuentra en el dominio público hidráulico de la demarcación del cantábrico oriental.

Tampoco la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, tiene constancia del incumplimiento de cláusulas de funcionamiento y normati-

va de gestión de la presa, ni de ningún tipo incoación de expediente por estas causas.

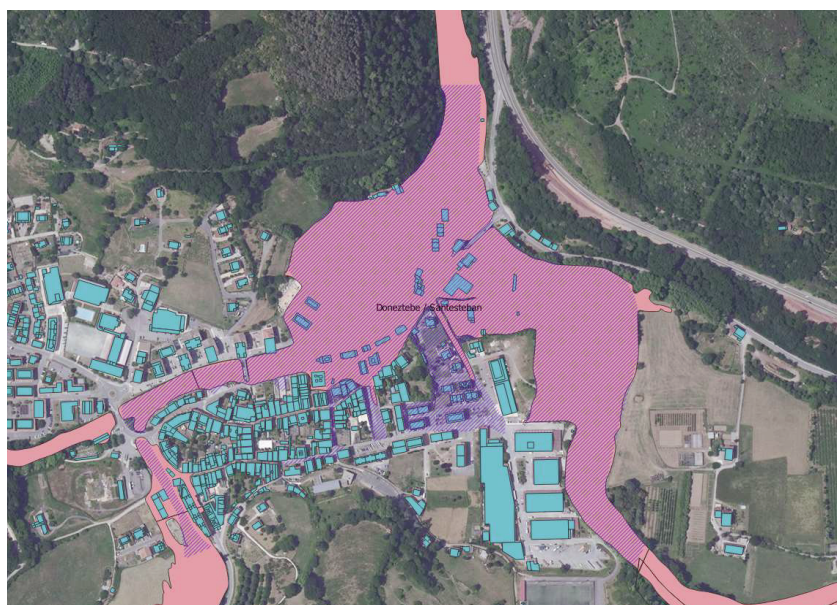
4.- Dada la relación directa que el correcto funcionamiento de las compuertas de la presa tiene con la Protección Civil en caso de eventuales crecidas del río y posibles inundaciones en la localidad de Doneztebe ¿Se han realizado por parte del Gobierno de Navarra estudios o informes para valorar la incidencia e influencia de la presa en el riesgo de inundaciones de Doneztebe?

Las manchas de inundación existentes en el SNCZI-IPE para los periodos de retorno $T = 10$ años, $T=50$ años, $T=100$ años y $T=500$ años, han contemplado en la modelización de su extensión, la infraestructura de la presa existente.

Además, tras el episodio de inundaciones de diciembre de dos mil veintiuno, y en el contexto del proyecto de adaptación de Navarra al cambio climático LIFE-IP NAdapta-CC, se ha realizado un estudio por parte de los técnicos de Gestión de Ambiental de Navarra (GAN-NIK).

Para ello, han recogido información gráfica y testimonios de los vecinos afectados (niveles alcanzados y extensión de la mancha de inundación), y se ha comprobado que las afecciones experimentadas se corresponden de manera casi idéntica con la mancha de inundación recogida en el SNCZI-IPE para el periodo de retorno $T=10$ años.

Se detecta una ampliación de la mancha en la zona señalada, que queda justificada por las elevadas precipitaciones, ya que fueron superiores a las establecidas para dicho periodo de retorno.



5.- En caso de que no existan dichos estudios o informes ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra tiene previsto realizarlos para evaluar la incidencia de la presa ante el riesgo de inundaciones de Doneztebe.?

Como se ha señalado en la respuesta anterior, se ha realizado un estudio por parte de los técnicos de GAN-NIK para valorar el alcance de las inundaciones registradas en Doneztebe-Santesteban en diciembre de dos mil veintiuno. A la hora de realizar el mismo, se ha tenido en cuenta la influencia de la Presa de Arrizurriaga.

6.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra incluir en el Plan de emergencias ante el riesgo de inundación del T.M. de Doneztebe el funcionamiento y las posibles anomalías en el mismo de la presa de Arrizurriaga?

La elaboración y aprobación de los Planes de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones, corresponde al órgano de Gobierno Municipal.

Por lo tanto, la competencia para incluir tales consideraciones es del Ayuntamiento de Doneztebe-Santesteban.

A la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Foral de Navarra, le corresponde únicamente la homologación del Plan.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 3 de octubre de 2022

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía

10-22/PES-00217. Pregunta sobre los puntos de encuentro familiar

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Aramburu Bergua sobre los puntos de encuentro familiar, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 99 de 12 de septiembre de 2022.

Pamplona, 13 de octubre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta formulada por la parlamentaria doña Isabel Aramburu Bergua, adscrita al Grupo Parlamentario Geroa Bai, sobre los Puntos de Encuentro Familiar (10-22/PES-00217), tiene el honor de informarle lo siguiente:

Se ha creado un nuevo punto de encuentro familiar en Pamplona dirigido a la atención específica de los niños, niñas y adolescentes y sus familias biológicas cuando existe una situación de acogimiento familiar. Dicho punto de encuentro está en funcionamiento desde noviembre de 2021, tras la adjudicación del lote 3 del concierto social para la gestión de programas y servicios de

atención a familias y menores (resolución 7924/2021 de 11 de noviembre de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas) y se creó con objeto de dar una respuesta específica a las familias y a los menores en situación de acogimiento familiar. Este punto de encuentro atiende personas usuarias de toda la geografía navarra.

En estos momentos, no se ve la necesidad de creación de nuevos puntos de encuentro familiar dada la demanda existente actualmente.

La consideración de la apertura de un nuevo punto de encuentro familiar en el área de Estella es una propuesta tenida en cuenta, si bien la demanda actual no justifica su creación en estos momentos. En estos momentos, son 7 los menores de dicha área los que están siendo atendidos en puntos de encuentro de Pamplona y Tafalla, número que hace poco eficiente la deslocalización del servicio en estos momentos. Sin embargo, no se descarta su creación si la demanda así lo requiere.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruña, 11 de octubre de 2022.

La Consejera de Derechos Sociales: María Carmen Maeztu Villafranca

